

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0605-2020 del 29 de mayo de 2020, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **JOSÉ DARÍO JIMÉNEZ ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.647, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas Residuales Domésticas -ARD-, a generarse en el restaurante “Asados y Algo Más”, y en el centro de eventos “Los Ángeles”, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-180956 y 020-165945, ubicados en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que la mencionada Resolución requiere a los interesados, para que, entre otras, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: “... 1). *Memorias de diseños de las estructuras complementarias a implementar a los sistemas actuales con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 198 el 2018, sobre remoción de SST y DBO igual o mayor al 95%. De igual forma allegar los respectivos planos de las estructuras.* 2) *Allegar diseño del sistema de infiltración del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro de evento, toda vez que no se presentó el desarrollo del mismo para llegar al sistema actual implementado (allegar prueba de infiltración de la zona actual del vertimiento)* 3). *Realice caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, antes y después (antes del campo de infiltración) del sistema de tratamiento, realizando muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas con alícuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de oxígeno evaluada a los 5 días (DBO5), Demanda química de oxígeno (DQO), Grasas & Aceites Sólidos Suspendidos, Sólidos Suspendidos Totales...*”

3. Que mediante radicados CE-13893-2023 del 29 de agosto de 2023 y CE-14848-2023 del 14 de septiembre de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-08363-2023 del 12 de diciembre de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES:

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Restaurante:

Se cuenta con un STARD conformado por dos trampas de grasas, un sedimentador de dos compartimientos y un tercer compartimiento con filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el efluente es entregado al suelo mediante campo de infiltración. Se diseña el STARD para 150 personas con dotación de 25 l/persona-día.

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,043	Doméstico	Periódico Irregular	10 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	22	57.4	6	3	57.5	2140

Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del Centro de eventos:

Se cuenta con un STARD2 conformado por un sedimentador de dos compartimientos y un tercer compartimiento con filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el efluente es entregado al suelo mediante campo de infiltración. Se diseñó el STARD2 para 50 personas con dotación de 70 l/persona-día.

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanjas de infiltración	Q (L/s): 0,041	Doméstico	Periódico Irregular	8 (horas/día)	16 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	22	55.7	6	3	57.5	2142

Abastecimiento de agua:

La fuente de abastecimiento de agua para desarrollar las actividades domésticas dentro del establecimiento, es el acueducto veredal de Aguas Clara.

Actividad económica: establecimiento abierto al público el cual presta el servicio de restaurante, y de un centro de eventos.

Actividad que genera el vertimiento: Actividad doméstica provenientes de las descargas de dispositivos hidrosanitarios como: pocetas, lavamanos, lavaplatos y sanitarios.

Respecto a la información presentada mediante los oficios con radicado CE-13893-2023 del 29/8/2023 y CE-13893-2023 del 29/8/2023, se tiene:

Se entrega un informe donde se demuestra el mantenimiento realizado el 1 de febrero del año 2023 al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas STARD del centro de eventos, donde se retira 20 m³ de lodos por la empresa SERSEPCO SAS NIT 901.176.522-7 y se dispone en la planta de tratamiento de San Fernando. Por lo anterior no se pudo realizar la caracterización del STARD el 11 de agosto del 2023, así mismo, se presenta un informe con evidencias fotográficas de la falta de AR en el STARD, por ende, hasta la fecha no se ha estado generando vertimiento, de igual manera se proyecta caracterizar el sistema de tratamiento el próximo año.

También presenta certificado de mantenimiento del STARD del restaurante, realizado el 24 de agosto del 2023 por parte de la empresa ARD Pozos Sépticos SAS NIT 900.891.684-4 con certificado de disposición final expedido por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la empresa ARSA E.S.P. con NIT 890.981.981-8, la cual cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-07561-2021 del 03/11/2021 por CORNARE.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°131-0605-2020 del 29 de mayo de 2020.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Octavo, 1. Realice caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, antes y después (antes del campo de infiltración) del sistema de tratamiento, conforme a los lineamientos establecidos por la Corporación Teniendo en cuenta los parámetros y límites máximos permitidos según el Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III de la Resolución 699 de 2021.	2023	X			En el Oficio con radicado CE-04143-2023 del 8 de marzo del 2023, el interesado presenta el informe de caracterización del STARD (Restaurante), Para el STARD del centro de eventos no se pudo realizar caracterización por no tener suficiente AR.
Artículo Octavo, 2. Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	2023	X			La parte interesada presenta soporte y evidencias de mantenimientos realizado a los dos Sistemas de Tratamiento.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03595-2023 del 23/8/2023.					
Artículo tercero. 1. Presentar ante Cornare, plan de mejora para el STARD del restaurante, donde se implementen acciones que garanticen el cumplimiento en la próxima caracterización de los parámetros establecidos en la Tabla 2, Columna CATEGORIA III de la Resolución 699 de 2021.	2023			X	Aunque no presenta plan de mejora para el Sistema, realizaron mantenimiento del mismo.
Artículo tercero. 2. Presentar el informe de caracterización para el STARD del Centro de Eventos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Tabla 2, Columna CATEGORIA III de la Resolución 699 de 2021.	2023			X	Dada las condiciones actuales del STARD, no se pudo realizar la caracterización, se proyecta hacer el próximo año
Artículo tercero. 3. Allegar el certificado donde se especifique el tratamiento y la disposición final de los residuos producto del mantenimiento realizado al STARD del Restaurante.	2023	X			La parte interesada presenta los certificados de disposición final de los dos mantenimientos realizados a los STARD.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado ha presentado en el Oficio con radicado CE-04143-2023 del 8 de marzo del 2023, el informe de caracterización del STARD (Restaurante), para el STARD del centro de eventos no se pudo realizar caracterización por no tener suficiente Agua Residual AR, dando cumplimiento de esta manera con el artículo octavo ítem 1 de la Resolución N°131-0605-2020 del 29 de mayo de 2020, y artículo tercero ítem 2 de la Resolución RE-03595-2023 del 23/8/2023, correspondiente al año 2023.
- La parte interesada presenta soporte y evidencias de mantenimientos realizado a los dos Sistemas de Tratamiento, dando cumplimiento al artículo octavo ítem 2 de la Resolución N°131-0605-2020 del 29 de

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

mayo de 2020 y artículo tercero ítem 3 de la Resolución RE-03595-2023 del 23/8/2023, correspondiente al año 2023.

- La parte interesada presenta los certificados de disposición final de los dos mantenimientos realizados a los STARD, dando cumplimiento al artículo tercero ítem 3 de la Resolución RE-03595-2023 del 23/8/2023...

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

"... la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08363-2023 del 12 de diciembre de 2023**, se acogerá la información allegada mediante radicado CE-13893-2023 del 29 de agosto de 2023 y CE-14848-2023 del 14 de septiembre de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante radicados CE-13893-2023 del 29 de agosto de 2023 y CE-14848-2023 del 14 de septiembre de 2023, por el señor **JOSÉ DARÍO JIMÉNEZ ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.647, relacionados con los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento y la justificación de no realizar la caracterización del STARD del centro de eventos Los Ángeles

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **JOSÉ DARÍO JIMÉNEZ ÁLZATE**, para que el próximo año, presente el informe de caracterización para los Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas -STARD (Centro de Eventos Los Ángeles y Restaurante Asados y Algo Más), teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Tabla 2, Columna CATEGORIA III de la Resolución 699 de 2021.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **JOSÉ DARÍO JIMÉNEZ ÁLZATE**, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0605-2020 del 29 de mayo de 2020, mediante la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ DARÍO JIMÉNEZ ÁLZATE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 051480431709

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: A. Quintero
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Permiso de Vertimiento
Fecha: 20-12-2023